

a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en la misma línea, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ellos como medida adicional y excepcional para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, señala que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; en tanto que en su artículo 11° precisa que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en dicho Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, según el artículo 2° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador, resulta necesario adoptar medidas que aseguren su funcionamiento en periodos de excepción como los actualmente vigentes a través del uso de las herramientas digitales disponibles;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 116 - 2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable la aprobación de dicha propuesta de ordenanza que autoriza la realización en Forma Virtual de las Sesiones de Concejo y de las Reuniones de Trabajo de Comisiones de Regidores del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, en el marco de la declaración de estado de emergencia nacional a consecuencia de la pandemia del COVID-19 presentado por Secretaría General, cuya fuerza de ley se encuentra regulada en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNANIME, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACION EN FORMA VIRTUAL DE LAS SESIONES DE CONCEJO Y DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE COMISIONES DE REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, EN EL MARCO DE LA DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**

**Artículo Primero.-** INCORPÓRESE la Tercera Disposición Complementaria Final en el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino aprobado con Ordenanza N° 385 - MDEA, en el marco de la Declaración de Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la Pandemia del COVID-19, quedando la disposición incorporada en los siguientes términos:

“ Tercera.- Durante los periodos de Emergencia Sanitaria y Estados de Emergencia declarados por la autoridad competente, las sesiones del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino y las Reuniones de Trabajo de sus Comisiones de Regidores, podrán desarrollarse de manera virtual o remota, utilizando las herramientas digitales pertinentes.”

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial “EL Peruano” y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

1865852-1

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**Establecen disposiciones con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Pachacámac**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 020-2020-MDP/A**

Pachacámac, 27 de abril del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y normas afines y complementarias sobre los alcances del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote COVID 19 (Coronavirus).

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y de acuerdo al numeral 4 del artículo 200° los Gobiernos Locales ejercen función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas,

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia

sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, 23 de abril 2020, se dispone Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, mediante Comunicado a la Opinión Pública, del Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior del 18 de abril 2020, sugiere nuevos horarios de atención para comercios dedicados a la venta de alimentos.

Que, la Ordenanza N° 229-2019-MDP regula los procedimientos de Licencias de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo, la misma que dispone en la Octava Disposición Transitoria facultar al Señor Alcalde a que dicte las normas complementarias de ser necesarias, a través de Decretos de Alcaldía.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER las siguientes disposiciones, mientras dure la Declaratoria de Emergencia Nacional. que tiene como objetivo coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Pachacámac, asimismo en los mercados minoristas, bodegas y otros centros de abastos y los que señala el D.S. 044-2020-PCM, 046-2020-PCM y el D.S. 064-2020-PCM

a) El horario de funcionamiento y atención al público será de lunes a sábado;

a. Para todos los mercados y centros de abastos de alimentos desde las 07 horas hasta las 15 horas.

b. Para todas las farmacias será desde las 07 horas hasta las 17 horas.

c. Para todas las bodegas desde las 07 horas hasta las 17.45 horas.

b) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora en el establecimiento.

c) Deben establecer mecanismos de forma que la manipulación de los productos y alimentos solo las realicen los responsables del establecimiento.

d) Deben establecer mecanismos de forma que diariamente se realicen tareas de desinfección e higiene de sus locales.

e) Deben establecer mecanismos de forma que cuenten con elementos de higiene (agua, jabón y/o alcohol en gel/ para sus clientes y trabajadores.

f) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende el uso de mascarillas y guantes entre sus clientes.

g) Deben establecer mecanismos de forma que solo asista un miembro por cada familia a realizar las compras necesarias.

h) Evitar el ingreso de niños para evitar su exposición.

i) Está prohibido el ingreso de mascotas salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditados.

j) Consignar en todos los bienes y productos que expendan (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos

k) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende a los clientes que una vez realizada las compras se retiren inmediatamente a sus domicilios.

l) Deben establecer mecanismos de forma que se establezca entre sus clientes la distancia mínima

recomendada por las autoridades de salud que es de un metro y medio de distancia entre cada persona.

m) La Gerencia de Fiscalización y Control, es coordinación con las Unidades Orgánicas competentes y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas hará cumplir las disposiciones de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** SUSPÉNDASE, por el término de lo que dure el Estado de Emergencia a partir de la publicación de la presente norma, las actividades económicas de industria, comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, se establece la restricción del aforo a un 50% de su capacidad autorizada y con un máximo de cien (100) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro y medio como mínimo.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos de venta de combustibles, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, será las 24 horas del día.

**Artículo Cuarto.-** Las normas establecidas en el presente Decreto de Alcaldía serán de cumplimiento también por las entidades bancarias y financieras, en lo que resulte aplicable.

**Artículo Quinto.-** Los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente norma serán denunciados por la Procuraduría Pública Municipal ante las autoridades competentes, previo informe de la Gerencia de Fiscalización y Control.

**Artículo Sexto.-** DISPÓNGASE la restricción de la prestación del servicio de Delivery en vehículos menores motorizados o no, a solamente la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos

**Artículo Séptimo.-** DERÓGUESE el Decreto de Alcaldía 019-2020-MDP/A

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Secretaría General gestione la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”;

**Artículo Noveno.-** ENCÁRGASE a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional ([www.munipachacamac.gov.pe](http://www.munipachacamac.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
Alcalde

1865801-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE MI PERU

**Regulan actividades relacionados con la seguridad, salud, limpieza pública y recojo de residuos sólidos mientras dure el aislamiento social obligatorio**

ORDENANZA N° 047-MDMP

Mi Perú, 15 de abril del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorandum N° 340-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 199-2020-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,